
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Lugar y fecha: 3 de noviembre de 2021

Acto para notificar: Oficio No.51633 del 30 de octubre de 2021 - Respuesta a Derecho de Petición Anónimo, sin datos para notificar.

Persona para notificar: Anónimo

Autoridad que expide el acto administrativo: **DIRECCIÓN DE CONTROL FÍSICO.**

ANTECEDENTE:

El día 30 de octubre de 2021 a través del Oficio No.51633, la Dirección de Control Físico profirió Respuesta a denuncia presentada por el Anónimo.

Teniendo en cuenta que la petición fue presentada por Anónimo, donde no reposa correo electrónico para dar su respectiva notificación, se hace necesario dar aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido la Dirección de Control Físico procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

Anónimo, sobre el contenido del Oficio No.51633 del 30 de octubre de 2021- Respuesta a Derecho de Petición.

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se adjunta al presente aviso copia íntegra del Oficio No.49911 del 21 de octubre de 2021, y se procede a su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Pereira y en la entidad territorial ubicada en la carrera 7 No 18-55 Palacio Municipal PISO 1 Pereira-Risaralda, lugar de acceso el público, por el término de cinco (5) días.

Es de anotar que contra el oficio que se notifica no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija el día 4 de noviembre de 2021 a las 7:00 a.m.

Se desfija el 10 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m.

Nota: Se hace la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art. 69 Ley 1437 de 2011)



WILFOR LOPEZ TORO



Director Operativo

Pereira, 30 de octubre de 2021

ANONIMO

Pereira, Risaralda.

No. 51633



Asunto: Respondiendo a: Nombres: Anónimo Radicado No.3095 del 11 de Octubre del 2021

Cordial saludo,

La Dirección Operativa de Control Físico, en uso de sus facultades legales de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el Espacio Público, se permite dar respuesta al Derecho de Petición allegado por Saia 3095 el 11 de octubre de 2021, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

Según Petición radicada ante la Oficina de Control Físico de la Alcaldía de Pereira, mediante Derecho de Petición allegado por Saia 3095 el 11 de octubre de 2021, donde manifiesta:

Revisar si el lote ubicado en la subida del Poblado 1 al 2 es propiedad del Municipio, si lo es realizar las gestiones pertinentes ya que lo están invadiendo, hay casas con negocios de frutas, ferretería y la semana pasada estaban descargando ladrillos, no podemos permitir si es propiedad del municipio este tipo de invasiones

Con el fin de constatar los hechos, se designó al ingeniero profesional adscrito al equipo de trabajo de la Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el espacio público en el Municipio de Pereira, Se realizó visita técnica a lote de terreno ubicado en vía que del barrio Poblado I conduce al Poblado II, comuna Poblado. Con coordenadas geográficas 4.804270, -75.708541. En atención a PQRS, con radicado 3095, del día 11 de octubre del año en curso y al comité de reducción de riesgo del Municipio.

Durante la inspección ocular se evidencian 8 estructuras sobre la vía identificada en el Acuerdo 035 del 2016 POT con CODIGO SIG 116 denominada Av. El poblado y con jerarquía de vía arteria secundaria, con una sección vial desde el eje de la vía de 9,50 m. en el sentido Poblado 1 - Poblado 2, se describen las estructuras evidenciadas de la siguiente manera:

Estructura 1: estructura en guadua y cubierta en lámina de zinc con cerramiento en reja metálica que sirve de negocio de venta informal para revueltería. El responsable del negocio y la vivienda es el Sr. Javier Antonio Casadiego quien afirma que, para información adicional, se debe comunicar al Abg. Hector Fabio Gallego con tel: 3004835011. El Sr. Casadiego a su vez afirma que las demás viviendas son ocupadas por sus familiares, a excepción de las últimas dos (ferretería y la estructura al costado derecho de la misma). Se encuentra ocupando indebidamente el Espacio público en un área aprox. de 40 m2.

Estructura 2: Estructura en guadua y esterilla bajo el nivel de la rasante de la vía, en la cual, según información del Sr. Casadiego, reside la sobrina. Se encuentra ocupando indebidamente el Espacio público en un área aprox. de 50 m2.

Estructura 3: Estructura en guadua, rejas metálicas, lamina de zinc, cerramientos con plásticos negros y cubierta en lámina de zinc en la cual no atienden al llamado durante la visita técnica. Se encuentra ocupando indebidamente el Espacio público en un área aprox. de 30 m2.

Estructura 4: Vivienda y negocio con estructura en guadua y cubierta plástica en la parte exterior de la estructura. Al interior se evidencian muros recientes en mampostería y almacenamiento de ladrillos con el fin de continuar con el cambio de estructura y materialidad por materiales constructivos sólidos, toda vez que la estructura se encontraba toda en materiales livianos. En la parte exterior de la estructura se realiza venta informal de jugos y floristería. La estructura está a cargo de la Sra. María Morales identificada con CC. 42133115 y tel. 3206725834 quien afirma que allí habitan 2 menores de edad y 3 adultos. Se encuentra ocupando indebidamente el Espacio público en un área aprox. de 60 m2.

Estructura 5: aledaña a la estructura 4 y no se encuentra el responsable de la estructura al momento de la visita técnica. Se informa por parte de la Sra. Morales que allí habita otra familiar, la Sra. Luz Miriam Casadiego, hermana del Sr. Casadiego de la estructura 1. esta estructura es en guadua, con cerramientos en lamina de zinc y guagüilla y Se encuentra ocupando indebidamente el Espacio público en un área aprox. de 40 m2.

Estructura 6: habitada por el Sr. Javier Antonio Galán Cardona Identificado con CC 9890543 y Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co

tel: 3224449211, quien atiende la visita y manifiesta contar con restricciones físicas y movilidad reducida. Esta vivienda se encuentra construida con estructura en guadua y metálica, cerramiento en reja y puerta metálica negra, y al interior de la estructura se evidencian muros en materiales livianos - superboard. Se encuentra ocupando indebidamente el Espacio público en un área aprox. de 35 m2.

Estructura 7 y 8: Ferretería con estructura en madera y muros en mampostería y material liviano como guadua y esterilla. Cubierto con tejas en lámina de zinc que presta comercio de materiales y ferretería en la parte frontal de la estructura. Además, ocupan con materiales y mercancía la zona verde de la franja vial. En la parte posterior se evidencian estructuras en material liviano para acopio de mercancía y vivienda. Se afirma por parte del Sr. Uneison Arcila, quien atiende la visita, con CC 1000029 que el negocio se encuentra funcionando hace 3 años, sin embargo, habitan la estructura hace 11 años. Dicha estructura se encuentra ocupando indebidamente un área aproximada de 200 m2.

Se informa además por parte del Sr. Casadiego que en la parte inferior del predio (ladera con más del 60% de pendiente) se encuentran aproximadamente 4 viviendas adicionales, sin embargo, no facilita el ingreso a las estructuras. El predio sobre el cual se encuentran asentadas presenta vacante catastral, sin embargo, hace parte de los suelos de protección Áreas forestales protectoras no asociadas a corrientes hídricas con pendientes mayores al 60% y amenaza alta por remoción en masa, predio de naturaleza pública.

De Acuerdo con lo anterior, el acta de visita se remite a la Dirección de Gestión del Riego DIGER para su conocimiento y fines pertinentes, así como a la Inspección de Policía en jurisdicción del sector para dar inicio al proceso policivo correspondiente conforme a lo ordenado en los Artículos 140, 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, El Decreto 1504 de 1998, el cual establece los elementos naturales que conforman el

CONSIDERACIONES

El Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) tiene como objetivo principal establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Con el fin de cumplir su objetivo, en su articulado, se establecieron una serie de deberes y obligaciones que deben ser observados por los ciudadanos, así como los comportamientos que afectan la sana convivencia e integridad urbanística y las consecuencias de dicho actuar.

El artículo 140 contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de las cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE de esta, como se cita:

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de autoridad competente.
4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

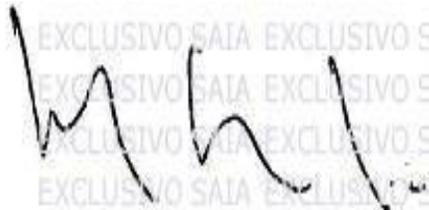
Como viene de verse, las normativas que regula los comportamientos de los ciudadanos se encuentran claramente determinados, así como las consecuencias legales que acarrea la no observancia o incumplimiento de estas, señalando las autoridades competentes para conocer de tales infracciones, tal como lo estipula el artículo 206, que otorga dicha facultad a los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, según corresponda.

RESPUESTA AL CASO CONCRETO

Ahora, conforme a lo atrás reseñado, ha de señalarse que el funcionario competente para tomar las medidas correctivas aplicables al caso en concreto, conforme lo estipula el artículo 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, tal como se indicó en la parte considerativa, es el Inspector de Policía, por lo tanto, mediante oficio SAIA No. 64950 del 29 de octubre de 2021, se remitió acta de visita técnica y remisión por ocupación indebida del espacio público en área objeto de petición, para que tome las medidas pertinentes.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta al Derecho de Petición allegado por Saia el 11 de octubre de 2021, reiterando nuestra disposición de servirle dentro del ámbito de nuestra competencia.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO

Director (a) Operativo (a) de Control físico



ALCALDÍA DE PEREIRA

Reviso: EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista ✓

Con Copia: - Doctor Alexander Galindo López, Director Operativo Diger, Alcaldía De Pereira,
Cra 7ma18-55, Pereira

Copia interna: - SANDRA LILIANA CORREA CORREA, CONTRATISTA